En la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, a los doce días del mes de junio de dos mil ocho, se constituye en la Sala de Audiencias de la Excma. Cámara Primera en lo Criminal de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, el Tribunal integrado por los Dres., **Daniel Luis María PINTOS,** en su carácter de Presidente, **Martín Roberto MONTENOVO** y **María Elena Nieva de PETTINARI**, Jueces de Cámara, conjuntamente con la Secretaria de Cámara, Dra. **Silvia ALTOMARE**, a efectos de dictar sentencia en la causa n° 12/07, caratulada: **"T., C. R. s/ Abuso sexual en la modalidad de sometimiento gravemente ultrajante para la víctima (menor de 13 años e hijo) -dos hechos- en concurso real, en concurso ideal con corrupción de menores"**, (Originaria N° 6487/05 del Juzgado de Transición), en la que tuvieran debida intervención la Sra. Fiscal General, Dra. **Liliana Elsa FERRARI** y la Sra. Defensora Pública, Dra. **Iris Amalia MOREIRA**, en la que se requiriera el juzgamiento de **C. R. T.**, hijo de R. y de M. C. M., DNI nº ****, de 35 años de edad, divorciado, peluquero, nacido el ..de junio de 19.. en San Fernando, Provincia de Buenos Aires, domiciliado en calle Lade nº **** del Bo. Próspero Palazzo.-

----------**RESULTANDO**:----------

A tenor de la requisitoria fiscal de elevación de la causa a juicio obrante a fs. 281/288, la Sra. Fiscal Dra. Liliana Elsa Ferrari, calificó la conducta del imputado como Abuso sexual en la modalidad de sometimiento gravemente ultrajante para la víctima (menor de 13 años e hijo) -dos hechos- en concurso real, en concurso ideal con corrupción de menores (arts. 119, 2º y 4º párrafos inc. b, 54, 55 y 125 del CP); encontrándose probado que durante los fines de semana al menos en el año 2005, cuando el niño N. T. de siete años de edad iba a la casa de su padre (C. T.), sita en calle Lade nº **** del Bo. Próspero Palazzo de esta ciudad, quien se hallaba separado de su madre, por las mañanas en el colchón donde dormían juntos, C. T. hacía que el niño y él se apoyaran mutuamente los genitales, a veces con los calzoncillos y otras veces desnudos. Asimismo y en apariencia de juegos con el niño lo inducía a apoyarse el pene en el ano, se sacaban el calzoncillo, el imputado hacía poner al menor en posición genupectoral y le apoyaba su pene erecto en el orificio anal del menor. En otras oportunidades se separaban cada uno así mismos los glúteos y mostraban el ano y se colocaban el dedo cada uno en su respectivo ano.-

En la audiencia de debate la Sra. Fiscal General, Dra. **Liliana Elsa FERRARI** en su alegato luego de analizar el hecho

probanzas colectadas tuvo por suficientemente acreditada la materialidad del hecho venido a juzgamiento tal como fuera descrito en el requerimiento fiscal de elevación a juicio, y la autoría del traído a juicio C. R. T. del delito que se le atribuye. Mantuvo la calificación legal incriminatoria encuadrando la conducta del encartado en el delito de Abuso sexual en la modalidad de sometimiento gravemente ultrajante para la víctima (menor de 13 años e hijo) -dos hechos- en concurso real, en concurso ideal con corrupción de menores (arts. 119, 2º y 4º párrafos inc. b, 54, 55 y 125 del CP). Así tuvo por demostrado que durante los fines de semana, en el año 2005, cuando el niño N. T. de siete años de edad iba a la casa de su padre (C. T.), sita en calle Lade nº **** del Bo. Próspero Palazzo de esta ciudad, quien se hallaba separado de su madre, por las mañanas en el colchón donde dormían juntos, C. T. hacía que el niño y él se apoyaran mutuamente los genitales, a veces con los calzoncillos y otras veces desnudos. Asimismo y en apariencia de juegos con el niño lo inducía a apoyarse el pene en el ano, se sacaban el calzoncillo, el imputado hacía poner al menor en posición genupectoral y le apoyaba su pene erecto en el orificio anal del menor. En otras oportunidades se separaban cada uno así mismos los glúteos y mostraban el ano y se colocaban el dedo cada uno en su respectivo ano. Planteó la inconstitucionalidad de la pena

prevista art. 119 2do. párr. por considerar que comete un error el legislador, que existe una desproporción al establecer las penas de las agravantes, violando el art. 33 C. Nac., consideró corresponde al Tribunal declarar su inconstitucionalidad y determinar la pena para el caso de ser considerado gravemente ultrajante, elevando la pena en un tercio del máximo y un tercio del mínimo. Finalizó solicitando para C. R. T., atendiendo a las pautas mensurativas de los arts. 40 y 41 del Código Penal, la naturaleza del hecho, daño causado, edad de la víctima y como atenuante la falta de antecedentes del imputado, a la pena de 8 años de prisión y tratamiento psicológico por el tiempo de la condena. Asimismo solicitó la prisión preventiva del imputado en los términos del art. 284 inc 6to. CPP. a "contrario sensu".-

A su turno la Señora Defensora Dra. **Iris Amalia MOREIRA** en su alegato solicitó la absolución de su representado sosteniendo que contrariamente a las conclusiones arribadas por la Fiscalía, existe un déficit probatorio decisivo, en ausencia del relato del niño en forma directa, ausencia de un psico-diagnóstico elaborado por un equipo técnico imparcial. Por solo un testimonio de oídas que pueden ser muy prestigioso como el caso del Dr. M. y el caso de la lic. M., jamás el Tribunal podría condenar al Sr. T., e imponer una pena. Que la declaración en cámara Gesell es una prueba de todo lo que no

debe hacerse. Hay una actividad probatoria mal encaminada, desde la presencia de E. M. terapeuta particular, la intervención de la madre en algún tramo cuando el niño no dijo lo que los mayores querían que dijeran. La doctrina, El Congreso Americano de Psicología Jurídica, nos proporcionan todas las técnicas que no se usaron o se usaron viciosamente. Nos permite la Cámara Gesell saber de que niño estamos hablando, no hizo N. un relato, solo dijo groserías y esto no alcanza. Un manejo de los adultos, excepto la Lic. A. los demás se movieron a expensas de los caprichos de N. . El nivel de imaginación y fantasías de N. quedó demostrado, la Lic. P. dijo que tiene un gran caudal de fantasías, la madre dijo capacidad dramática. Iba N. dos veces por semana a clases de teatro, más que la actividad terapéutica, que iba una vez por semana. Esta cámara Gesell no puede servir de base para ninguna validación. Todo este cuadro emocional que presenta N. puede deberse a una multiplicidad de causas dijo la Lic A. Obviamente preguntada por la Fiscal sobre sí una de las causas puede ser un abuso, tuvo que responder afirmativamente, no descartando las demás causas. No se puede atribuir al abuso sexual con certeza. La Dra. Ferrari ha tratado de atribuir la falta de indicadores de abusador en T., argumentando que noo es posible un perfil de abusador, de descartar esta prueba, por el contrario, toda la bibliografía apuntan a

mantener entrevista con el presunto abusador y dar presuntos abusadores. La misma bibliografía citada por la Fiscalía sirve de base para esto, deben VV.E.E. analizarlo de otra manera, igual que la no validación del relato. Se ha tratado de hacer ver que N. se comportó en la cámara Gesell de manera anormal. La mamá dijo un comportamiento inusual, probablemente derivado de la situación. Yo opino que nos mostró un N. como es. La mamá dijo que el jardín de 3, 4 y 5 años, ya N. presentaba problemas de conducta, furia, ira , era un chico incontenible. Ya existían no son indicadores de abuso. Dijo la licenciada que tienen también mucho de genética. Si se ha establecido el abuso en el año 2005, como se mostraba así con anterioridad. Es N. fantasioso en extremo, locuaz, tiene un manejo incontrolable de los adultos. Hemos visto como hacía saltar al Sr. Juez, como le decía a la madre vos escribís y yo cuento. Ha llevado a una narración a ciertas personas. No puedo dejar de señalar que este niño según los adultos cuentan ha develado, luego que le apoyara sus genitales a la madre y reaccionara la madre interrogándolo y se haya visto obligado a dar alguna explicación que satisficiera a su madre y llenara este enfrentamiento de los padres. La lic. P. dijo que para N. era horrible que los padres estuvieran separadas. Los papás guardaban silencio. Destacó esta brillantes que tenía N. de separar lo que le contaba a cada

profesional Le contaba las cosas del aprehender a P. y los emocionales a M. y esto mismo hacía con papá y mamá. Le contaba a la mamá las cosas que ella tenía necesidad de oír. No sabemos exactamente lo que pasó esa noche, los interrogatorios, por lo que llegó N. a esa historia nunca lo vamos a poder saber. Y después que hizo esta mamá, se lo contó a E. M. y después al Dr. M., tuvo una sola entrevista con el mismo, siempre habló de podría ser en potencial, nunca llegó a una afirmación estricta, una hora no es suficiente para que tomemos este testimonio como la prueba cargosa. Si había aconsejado hacer la denuncia, es lo que hago en estos casos dijo, y después que la Justicia se encargue de investigar. Dijo que encontró hematomas, pudieron haberse producido en los juegos del niño, en la casa de R. , fue muy claro R. había otros niños que también jugaban. Aparecen los hematomas en la vida de los niños con una cotidianidad que no pueden ser atribuidos a abuso, por mas terapeuta del niño, sabe la Lic. M. que ella no debió ahondar sino los profesionales que investigan. Dio totalmente por cierto el ASI a partir de lo relatado por la madre de lo que el niño le había contado y algunos indicadores, por Ej. los dibujos, siempre tenían forma fónica. El dibujo que hizo N. en la cámara Gesell es un dinosaurio, abundan en la vida de N. tiene un juguete dinosaurio. Dijo que por Ej. un dibujo de un dinosaurio

aparecía en el proceso. Lo escuchado por las maestras, la fantasía de N. asociado con el futuro, fantasía, cigarras, un gusto por determinado sector de la naturaleza. Me merece un reparo serio las conclusiones de la lic. M. sobre los dibujos de dinosaurios. El dibujo de espermatozoide redondelitos con colitas, todos en la Sala tenemos experiencias sexuales y hemos visto un espermatozoide solo en dibujo. Es un diagnóstico endeble y poco serio. Dijo también la Lic. M., conductas erotizadas hipersexualizadas, comportamiento con sus compañeros. Ninguna de las maestras observó, con quien ha tenido estas conductas hipersexualizadas, con la mamá. T. dijo que un poco pesado hablaba sobre el cuerpo y sexualidad de la mamá. Este niñito las conductas hipersexualizadas con la única que ha tenido es con su mamá. Contó la maestra B., había visto a N. salir de la mano de la mamá con una bolsita en la cola creyendo que era un dinosaurio. No existen estos indicadores de abuso que menciona la Lic. M. Y existen otras conductas que no hablan de indicadores de abuso sexual. Fue dado de alta por la lic. P. No quiere N. volver a la casa de papá, ¿por qué? Era N. un chico partido, con esta situación actual separado de su papá se ha sacado un peso de encima, ha dejado de ser un chico partido. Seguramente va a borrar esa cosa horrible, tengo a mi papá y a mi mamá separados, es otra situación. Toda la bibliografía en la

materia, en causa Cretton, la cámara Gesell mereció criticas de este Tribunal, ha indicado el valor de determinados test y juegos en el psico diagnóstico. La lic. M. se ha limitado al cuento. No ha utilizado test específico ni muñecos anatómicos. La Lic. D. destacada por la Dra. Ferrari para que valore la prohibición de acercamiento, ni siquiera los conoció ni a T., ni a N. El Lic. P. el mismo relato, estuvo una hora, una sola entrevista con este niño, toda la bibliografía aconseja por lo menos cinco entrevistas por profesionales de la psicología. Finalmente la Sra. B. maestra de primer año, afirmo consta en acta, que durante el año 2006, lo noté menos conflictivo a N. que el año anterior 2005. La lic. A. lo tuvo a N. un año anterior al supuesto abuso, nos habla de una personalidad igual en N. que tuvo después. Se le preguntó a la Lic P. y al Dr. M., si registraron que ya venía con problemas conductuales. Si nos ponemos que ya presentaba N. estos mismos síntomas con anterioridad a las visitas a la casa de su padre. El Dr. M. pediatra de N. desde los dos años no advirtió indicadores de abuso, la dedicación que tiene este profesional en la atención de los niños es destacable. Este profesional serio y experimentado, pediatra particular sino advirtió síntomas es porque no los tenía. Todo el cuadro probatorio lo único que puede crear es duda y la duda debe ser utilizada a favor de T., solo cabe la Absolución. La figura del Abuso

escogida por la Fiscalía gravemente ultrajante atenta todos los principios de base constitucional, tipicidad y legalidad con base arts. 18 y 19 CN. En cuanto al pedido al pedido de inconstitucional merece adhesión las escalas penales son elevadas. La pena pedida se aparta muchísimo del mismo, hubiera sido claro si se hubiera mantenido en los mínimos legales.-

Interrogado que fue el imputado a tenor del art. 352 últ. p. del CPP, manifestó: “desde que nació mi hijo he cumplido, no le toqué ninguna pestaña, soy inocente, no cometí ningún abuso, para mí es una táctica para sacarme a mi hijo”.

----------**CONSIDERANDO**:----------

Encontrándose la causa en estado de dictar sentencia, el Tribunal fija las siguientes cuestiones para resolver: 1) ¿Está probada la materialidad del hecho, autoría y responsabilidad del imputado?; 2) En su caso, ¿Qué calificación legal corresponde?; y 3) En su caso, ¿Qué sanción resulta aplicable y si procede la imposición de costas?.

Cumplido el proceso deliberativo de acuerdo a lo dispuesto por el art. 355 y concordantes del C.P.P., practicado que fuera el sorteo que prevé el art. 357, 2do. párrafo, de la Ley penal

adjetiva, se estableció el siguiente orden de votación: en primer término el Dr. M. R. M., en segundo lugar la Dra. María Elena Nieva de Pettinari, y finalmente, el Dr. Daniel Luis María Pintos.-

El Tribunal resuelve las cuestiones planteadas de la siguiente manera:

A la **PRIMERA** cuestión el Dr. **MONTENOVO** dijo:

**I.-** El caso presentado por el Ministerio Fiscal consiste básicamente en endilgar, tanto en el Requerimiento de Elevación a Juicio de fs. 281/288 como en el alegato final, a C. R. T., durante los fines de semana del año 2005 en que su hijo N., de siete años, no estaba con su madre G. M., en el domicilio de aquel, casa en construcción sita en calle Lade nro. *** del barrio Próspero Palazzo de esta ciudad, haber apoyado sus genitales en el cuerpo del menor y hacer que este lo hiciera con él, con apariencia de juegos, hacer que N. se ubique en posición genupectoral para apoyar su pene erecto en el orificio anal del niño, o abrirse, y hacer que el menor lo imite, los glúteos e introducirse un dedo en su orificio anal. Califica el suceso como Abuso sexual gravemente ultrajante, agravado por el vínculo, en concurso ideal con Corrupción de menores (arts. 119 2do. y último párrafos; 125 2do. párrafo ambos del CP.), solicitando una pena de ocho

años de prisión, accesorias legales y costas del proceso. Peticiona asimismo la inconstitucionalidad de un dispositivo del CP e impetra el dictado de la prisión preventiva del acusado.

La Defensa apunta a la inexistencia de versión del menor, tanto como a la falta de indicios de convalidación, por lo que, más aún desde la aplicación de la regla del “dubión”, solicita la absolución de su asistido.

II.- Más allá de lo opinable que resultan los conceptos en materia jurídica  este Tribunal ha mantenido un esquema reiterado a efecto de evaluar los casos como el que ha traído el Acusador Público.

Así, se tiene en cuenta que se trata de delitos de “alcoba” en los que raramente existen testigos presenciales, por lo que el plexo debe ser evaluado de manera diferente al de otro tipo de sucesos, lo cual no es ni más ni menos que la derivación del principio de la sana crítica racional (art. 357 CPPCh Ley 3155); que tiene capital importancia lo que las partes “construyan” a lo largo del proceso, desde un hecho que debe haber existido, pero su análisis depende, en parte, de lo que los litigantes presenten ante el Tribunal, en consonancia con el sistema acusatorio; que los niños menores desconocen la fenomenología sexual, por lo cual sus referencias a haber vivido ello resultan un indicio

importante de perpetración de los actos endilgados a los mayores; que puede haber versión del niño, o es posible reconstruirla desde lo expresado a padres, familiares, docentes, amigos o terceros, aunque todo ello debe ser validado por prueba, en especial de tinte psicológico, o médico, informes escolares, etc.; que se debe prescindir de la actuación de psicólogos tratantes que remitan a “aquello que los niños ya contaron”, tratando que la convalidación se efectúe por medio de peritos de oficio, los que deben intervenir, en lo posible, en la introducción al proceso de las expresiones del niño, todo ello siguiendo el imperativo de no re-victimizar al menor, incorporar su versión, ambos mandatos que surgen de las normas protectorias, y a su vez permitir el control por el imputado y su Defensa de los actos de prueba.

Sabido entonces el criterio del Tribunal, veamos como fue presentado el caso.

III.- Necesariamente debo comenzar por la desacertada Cámara Gesell (fs. 38/44), cuya exhibición durante el Debate fue peticionada vehementemente por la Defensa. Digo desacertada pues ha reunido un conjunto de defectos que controvierten prácticamente todos los principios que es menester observen este tipo de actos.

En primer lugar, la diligencia fue comandada por la

Psicóloga tratante Licenciada M. y no por la forense, Licenciada A. El modo de conducción fue, no solo, remitir permanentemente a lo que el menor “ya había dicho”, sino, de forma muy poco científica, utilizar toda clase de “lugares comunes” a fin de que N. diga, así sea algo, de lo que presuntamente padeció.

En segundo lugar, tales intenciones se derrumbaron a poco de ver que el niño estaba sobre excitado, pues sabía que lo estaba observando “el juez”, por lo que se dirigía a la cámara y en primerísimo plano, sacaba la lengua, y repetía incesantemente expresiones tales como “culo”, moviéndose sin parar por todo el recinto, sin decir palabra alguna relacionada con el hecho.

Luego de prolongado tiempo de tal dinámica, y ante la reiterada petición del menor, ingresó en la cámara el Magistrado instructor, quien también intentó que el niño expresara algo de lo vivido, valiéndose incluso de la táctica de seguirlo en sus juegos, por lo cual se lo pudo observar, de manera simpática, saltando junto a N., aunque con resultados no superiores a los logrados por la Psicóloga tratante.

Para concluir se apersonó la Sra. M., madre del menor, quien culminó con el desfile de mayores en el interior de la cámara, momentos en los que N. decididamente manifestaba que “no iba a hablar” del tema.

Queda claro que con adultos dentro del recinto, con el protagonismo de la psicóloga tratante en la dirección de una diligencia para la que el niño estuvo “preparado”, sabiendo, al menos, que un Juez estaría escuchando sus palabras detrás de una cámara de filmación, se pierde sin duda la poca espontaneidad que le quedaba a la vehiculización de su versión.

Demás está decir que ni la Licenciada M. D., del Equipo Técnico Interdisciplinario, quien tomara contacto con el caso desde expresiones de la Sra. M. y la Lic. M. (sin perjuicio de haber considerado a los informes de esta última como confiables), ni la Psicóloga Forense (informe de fs. 278/279), que interviniera solo en la diligencia de cámara Gesell, ya por escrito, ya en Debate, no pudieron validar un relato que del niño, no escucharon.

Incluso la Licenciada P. A. concurrió al Juicio y expuso que llevó a cabo un tratamiento psicológico durante el año 2004 y hasta comienzos del año 2005 con N., quien poseía conductas de desafío a la autoridad y pretensión de “llamar la atención” permanentemente (lo cual también se pudo observar en la cámara Gesell), ello derivado de una separación traumática de sus padres, pareja que mientras duró, se caracterizó por el maltrato del Sr. T. hacia M. y N. No obstante, y a pesar de haber desplegado una serie de tècnicas, Altuna

no detectó síntomas de Abuso sexual en el niño, quien cree que ya concurría a pernoctar en el domicilio paterno, culminando tal tratamiento con alguna mejoría del menor en el ámbito escolar.

Entonces la validación de origen psicológico de la existencia de ASI ha quedado en manos de una profesional cuyo desempeño en la cámara Gesell ya he detallado, y que propuso la realización del acto, pues el niño “está preparado y acepta la misma” (fs. 23), aunque luego, ante el resultado de su propuesta, brindara una serie de explicaciones sobre lo ocurrido (fs. 136/137), ubicando la causa en la presencia de la abuela paterna en la ciudad, en un obsequio de esta etc.-

Meritúo especialmente el informe de fs. 8/9, en el que la Licenciada M. relata la derivación del menor por parte de la Psicopedagoga P., además de una entrevista con el niño en la que este le detallo alguno de los hechos que conforman la Acusación, lo que agregado a las expresiones de la progenitora sobre el cambio de actitud de N. los días lunes, cuando regresaba de estar con su padre, le hizo recomendar a la Sra. M. la radicación de la denuncia (10/12/05).

El problema del informe es que se trata de un relato de situaciones, carente por completo de una evaluación psicológica, y de la descripción de las técnicas seguidas, tendiente a proporcionar signos objetivos de validación de un relato de Abuso sexual infantil. Idéntico

déficit poseen sus similares de fs. 139 y 216/217, pareciera destinados más a reafirmar los progresos en el tiempo, fruto del tratamiento, de N., que a la identificación de indicios de ASI, que no sean dibujos, o la negativa del niño a volver a ver a su padre (“vos sabés porque, por lo del culo” habría dicho, según la profesional), lo cual a esa altura ya podía deberse a toda la carga a la que era sometido el menor en tal sentido.

En juicio la Lic. M. reitero todos sus conceptos, agregando que N. tenía conductas “hipersexualizadas” (de las que ningún docente ha hablado, tal como veremos), problemas de identidad sexual y, tal lo visto, dibujaba formas similares al “pene”.

Llegó incluso a afirmar que graficó “espermatozoides”, aspecto en el que debo coincidir con la Defensa en que resulta imposible que a la producción de un niño se le dé semejante interpretación, pues el esperma es, en su forma, completamente inasequible para los menores.

En definitiva, obvias nociones de valoración de la prueba me llevan a descartar lo expuesto por M. en términos de validación de un relato de ASI, aunque sí es posible considerarla como una de las personas a las que N. T. le habría expresado “algo” de lo que le podría haber ocurrido.

IV.- Las otras personas que escucharon relatos del

menor en tal sentido fueron el pediatra N. M., el Licenciado en Trabajo Social F. P. y G. M.

P. se entrevisto en una oportunidad con N., y allí escuchó del niño que su padre lo “hacía poner en cuatro patas y le apoyaba el pito en la cola” (fs. 264, entrevista del 25/9/06). M. declaró que en Diciembre del año 2005 revisó a N. quien concurrió a su consultorio acompañado por su madre y la Psicóloga M., y directamente, le contó que iba a la casa de su padre los fines de semana, pues su progenitores estaban separados, que dormían juntos con el acusado, que este lo ponía en cuatro patas y apoyaba su miembro en su cola a manera de “juego”, y lo referente a los dedos en la cola. Constató lesiones en el cuerpo del menor, hematomas, las que se compadecían con alguna clase de fricción. Relató que se entrevistó con el acusado y su madre, los que le dijeron que lo contado por N. podía “ser verdad”, aunque el niño era “fabulador” y muy interesado en el tema sexual, como sospecharon que el autor de tales actos podía ser “otra persona”.

El Licenciado Palindra recibió los dichos de N. de manera “automática” y casi un año después de la denuncia, y acompañado por su madre y psicóloga, M. los escuchó próximo a la develación, siendo bastante equivoca la explicación que recordó del acusado y su madre, or lo cual es un elemento que aporta a las

pretensiones del Acusador público.

M. afirmó que se separó del acusado por su decisión, en Marzo del año 2004; que previo a ello el menor ya tenía problemas de conducta en el jardín de Infantes, que lo notaba con “furia” cuando volvía de la casa de su padre; que la Lic. A. le dijo que todo era cuestión de “límites”; que el día 13/12/05 N. le “apoyó” los genitales a ella sobre su cuerpo, y al consultarle le dio la versión que escucharon M., M. y P., por lo cual le comentó a la primera con la que el jovencito ya había comenzado un tratamiento por problemas de aprendizaje y derivación de P.; que el niño iba a “teatro” teniendo un “gusto dramático”.

Precisamente la Psicopedagoga P. resaltó la capacidad intelectual de N., su alusión a que los padres estaban separados y “no lo escuchaban”, a la ausencia de límites, a la presencia de berrinches en la Escuela, y al origen “emocional” de las dificultades del menor, por lo cual lo derivó a M.

La abuela materna de N., A. C. H., si bien no recibió noticias del hecho del niño, sí escuchó alusiones de él a no querer ir con su padre al igual que las personas supra mencionadas, observó los moretones, aseveró que ahora es “otro chico” y que su padre lo recibía los sábados y reintegraba los lunes al hogar que compartía con ella y su hija G.

V.- Lo que es posible extraer del grupo de docentes que aportaron datos sobre la conducta escolar de N. no coincide con la "versión" del menor construida desde las expresiones de su madre, M., M., P. e, indirectamente, su abuela.

G. B. confirmó los berrinches como su disminución en el año 2005, los insultos del niño a su madre y abuela, su aislamiento respecto de sus pares el que aún hoy continúa, y la capacidad de imaginación del menor, que le relataba con alegría sus actividades de fin de semana con su padre.

M. J. A. sostuvo que el problema del menor era el manejo de las emociones, que los lunes estaba más excitado que el resto de los días, y que decía "cosas" obscenas. L. A. coincidió, afirmando que hoy en día al niño le cuesta demostrar el afecto.

De la reseña surge que no hay referencias de las docentes a conductas "hipersexualizadas", conflictos de identidad de género, producciones gráficas llamativas, y que los rasgos distintivos de un niño con problemas, que oportunamente motivaran la intervención de P., aún continúan. Y, fundamentalmente, que aquello que contó a su madre y las otras personas ya detalladas no lo expresó en el ámbito escolar.

VI.- El acusado negó los hechos que se le endilgan;

atribuyó los problemas de N. a una sobreprotección por su madre y abuela; propuso que él quería educarlo como un “hombre”, con gustos tales como jugar al fútbol etc; y reconoció que M. le llevaba al nene hasta el barrio Palazzo, así sea en colectivo, esto último confirmado por su vecino S. R.

Ello dio pie a su Defensa para plantear un caso en el que el niño fabula, conforme a lo que su madre “pretende escuchar”, lo cual potenciado por la Licenciada M., generó una acusación por la que T. no debe responder penalmente.

VII.- Tenemos entonces un menor que relató ciertas experiencias de tinte sexual a su madre, psicóloga, luego a un pediatra, y mucho después a un licenciado en trabajo social en presencia de las dos primeras. Que ostentaba en su cuerpo “marcas” posiblemente compatibles con ello, o con la actividad propia de los infantes (golpearse, arrastrarse etc), con una gran capacidad imaginativa, todo lo cual no ha logrado ser validado ni por un estudio psicológico serio, ni por indicios provenientes de la vida escolar, cuyos problemas en este ámbito comenzaron antes de que los presuntos hechos ocurrieran y continuaron con posterioridad a que cesaran.

Por otra parte, unos padres cuya separación conflictiva produjo un profundo impacto en el niño, con un progenitor de personalidad acorde

a un modelo “machista”, que vivía en una casa en construcción donde recibía a su hijo, y una madre de rasgos más vinculados a una educación de valores “tradicionales”, la que tampoco pudo superar la ruptura de la pareja fácilmente.

Desde tal cuadro, es posible que el Sr. T. haya protagonizado alguno de los eventos que se le endilgan, como también que haya deambulado por su casa sin ropas delante de su hijo, pretendiendo incorporarle nociones de “masculinidad” relativas al miembro viril, como que haya sido observado por el niño en una práctica sexual con una novia (relación en cuya época a N. le gustaba concurrir a la vivienda de su padre, conforme lo afirmara M.).

También es probable que el menor haya agregado varios aspectos del hecho propuesto por la Fiscalía, y que una postura de vigilancia excesiva de su madre (sobre lo que, desde ya, no es posible abrir juicios pues se trata de una circunstancia de la vida), sobre lo que pasaba en los tiempos en que N. estaba con su otro progenitor, más una intervención poco profesional de una psicóloga hayan hecho el resto.

Lo concreto es que si bien es real que los menores no refieren experiencias del tipo de las que el joven relató, así sea sesgadamente, aquí dicha presunción de veracidad que surge de los parámetros con los

que procede analizar este tipo de casos se compensa con la ausencia de validación, y de otros indicios que no partan de lo escuchado por su madre, e interpretado por la psicóloga.

El inconveniente es que todas las variantes expuestas resultan “posibles”, pero aquí una cantidad de probabilidades solo conduce a la duda razonable, y a la absolución.

VIII.- En tal inteligencia, los elementos de convicción impiden adherir a una de las tesis pues no resultan lo suficientemente aptas para descartar la otra, y en dicho supuesto, tal lo explicitado por el Superior Tribunal de Justicia provincial en el precedente “N.”, no se trata de elegir una posible versión de los hechos sin descartar otras, pues ello constituiría una hipótesis de arbitrariedad, sino de merituar la prueba escogiendo la plataforma fáctica que mejor de adecua a ella, y explicitando los motivos por los que se desmerecen otras variantes.

Al no permitir tal operación la prueba reunida, y en el marco del art. 4 del CPPCh Ley 3155 (art. 18 CN), me pronuncio por la absolución del imputado.

Por último, tengo para mí, al nivel de la intima convicción, que el acusado bien pudo pretender “enseñar” a su hijo determinados aspectos, en su concepto, de la masculinidad, lo cual lo colocaría en un avance, de no gran entidad no obstante igualmente

indebido sobre la libertad sexual de su hijo, lo cual poco coincide con lo que el Ministerio Fiscal ha pretendido, infructuosamente, probar, y que sería compatible con la negativa actual de N. de revivir el hecho (conf. lo expusiera este Tribunal en el. precedente “Tarifa” al que remito en honor a la brevedad). Pues en todo caso, fue la traumática separación de sus padres, y concretamente la conducta de estos, la causa de sus inconvenientes, y no las posibles exhibiciones de su progenitor, excluido hoy de su imaginario debido a la ausencia de contacto.

Pero un mal abordaje profesional, más una sobre dimensión del tenor del hecho, y lo expuesto en cuanto a lo que ha restado a las expectativas del Acusador público la recepción de la versión del menor, han impedido focalizar en aquella variante, del caso. Así voto.-

A la **PRIMERA** cuestión la Dra. **PETTINARI** dijo:

La presente causa ha sido elevada a juicio oral mediante requerimiento efectuado por la Sra. Fiscal General Dra. Liliana Ferrari en la cual acusa al imputado C. R. T., determinando: ***“3.<u>RELACION CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS:</u>*** *durante los fines de semana al menos del año 2005, cuando el niño N. T. de siete años de edad iba a casa de su padre –el encartado C. T.-, sita en*

*calle Lade Nº **** del Barrio Próspero Palazzo de esta ciudad (casa en construcción), quien se hallaba separado de su madre, por las mañanas en el colchón donde dormían juntos, C. T. hacía que el niño y él se apoyaran mutualmente los genitales, a veces con los calzones y otras veces desnudos. Asimismo y en apariencia de juegos con el niño lo inducía a apoyarse el pene en el ano, se sacaban el calzón, el imputado hacía poner al menor en posición genupectoral y le apoyaba su pene erecto en el orificio anal del menor. En otras oportunidades se separaban cada uno así mismos los glúteos y mostraban el ano y se colocaban el dedo cada uno en su respectivo ano."* Luego de valorar la prueba colectada, finaliza calificando los hechos descriptos encuadrados en la figura penal de ***"ABUSO SEXUAL EN LA MODALIDAD DE SOMETIMIENTO GRAVEMENTE ULTRAJANTE PARA LA VICTIMA, QUIEN ES MENOR DE 13 AÑOS E HIJO DEL IMPUTADO, AL MENOS DOS HECHOS EN CONCURSO REAL, EN CONCURSO IDEAL CON CORRUPCION DE MENORES,*** *en perjuicio de N. T., previsto y penado por el* ***Art. 119 2º y 4º párrafos inc. b, 54, 55 y 125*** *del Código Penal, por el que el imputado C. T. debe responder a título de autor penalmente responsable… Las agravantes atribuidas responden a que el imputado como progenitor del menor, aprovechó la*

*oportunidad brindada por las circunstancias –de estar a solas con el niño-, y la consecuente indefensión del menor como así también se valió de la confianza que en virtud de ser el encartado progenitor de su víctima, para abusar sexualmente del niño e inculcarle conductas corruptoras. Que sabido es que el objetivo de la norma es proteger la libertad corporal focalizada en la integridad sexual y dignidad de la persona contra el ultraje de un tercero, debiendo tener presente que en este caso siendo el sujeto pasivo un niño, el cual al momento de los hechos era menor de trece años de edad, aquí se conculca la sexualidad del mismo en lo que atañe a su desarrollo potencial.”*.-

Veamos entonces como se ha desarrollado el contradictorio.

Invitado que fuera a prestar declaración C. R. T. ante la audiencia, entre otros conceptos expresó que no es adicto a la cocaína, que practicó deporte y que todo es una absurda mentira. Se declara inocente y que nunca abusó de su hijo; que le enseñó juegos: ya sea a la pelota “tener potrero”, a su hijo le faltaba jugar. Su tarea fue enseñarle cosas sanas, nunca oscuras, y que todas esas barbaridades (refiriéndose a los términos que escuchara en la lectura del requerimiento fiscal) no existen; es lo que más quiere “lo quiero bien machito” (sic). No sabe de donde sacó “eso” la madre, todo es

falso. Continúa manifestando que tenía problemas con la madre (refiriéndose a la denunciante G. N. M.), porque era muy sobreprotectora, lo tenía a su hijo como en una burbuja de cristal; el chico no le contaba nada a la madre; dudaba siempre con sus temores… su hijo bien protegido, nunca se lo entregaría con una rajadura. A preguntas puntuales efectuadas por la Sra. Fiscal, respondió que su ex señora le llevaba el hijo el día domingo y él se lo traía el lunes a la mañana a la casa de la madre… tenía un cuarto grande, al principio porque estaba haciendo la casa o su cuarto, y fue recién ahí que lo empezó a cuidar… por razones de comodidad, no siempre fue que el nene se quedó a dormir con él… a partir que se separó a los ocho meses, en marzo del 2003. El cuarto ese, no tenía agua caliente, se bañaron los dos juntos (por casa precaria); lo ayudaba a bañarlo, se veían que estaban desnudos, no veía nada malo en ello; en el colchón dormían cruzados, y cuando el declarante iba a orinar tenía el pene erecto por cuestión fisiológica… la tía siempre se lo venía a recibir a la puerta, el chico estaba tranquilo… la última vez la tía se lo recibió en un pasillo de lejos… el colchón era de dos plazas; tenían un acuerdo tranquilo; no se lo quería dar para Navidad… le daba la plata, estaba conforme. N. tenía problema desde que él vivía con ella, si no le salía una palabra los insultaba a los dos.

A su hijo le ponía los límites cuando le agarraba los berrinches. Le decía “tenés que hacer los deberes”, “N. no te enojes por esto” (sic), siempre hablando no maltratando ni nada. Los lunes a la mañana el nene se ponía triste, le habló como a una persona adulta; la madre le dijo que iría al psicólogo. El encartado habla de su propia infancia ya que le pasó lo mismo (separación de sus padres). A preguntas puntuales efectuadas por su Defensa, dijo que N. vio a su madre desnuda, le dijo que le vio la cola a mami y se reía, él por su parte no le prestó mucha importancia… si se pasaba de “cargada” le ponía los límites, que la cola, que las tetas, etc, etc, más de ahí no… la denuncia fue para diciembre, dos semanas antes de Navidad… fue una sorpresa y ahí empezó todo ese caos. Por último se refiere a que con la maestra de segundo grado acordaron que el nene jugara a la pelota; después tuvo una reunión con la Directora y la madre… le ocultaba todo, no lo dejaba participar en nada; jamás le dijo que habló con la psicóloga; ella pensaba que toda la culpa era por la separación… fue él que pidió hablar en el colegio.

Por su parte la testigo *G. N. M.* a la sazón ex pareja del imputado, denunciante y progenitora del niño N. T. (Certificado de Nacimiento que da cuenta que dicho menor es hijo de ambos, habiendo nacido en esta ciudad el día .. de junio de 19..–fs. 5

incorporado por lectura-) ante la audiencia entre otros conceptos expresó, que realizó la denuncia después de los relatos que el niño le hace a ella. Que vivió con el encartado diez años, se separó en el 2004 (fines de marzo)… ella siempre le llevó el niño a su padre; recibía una ayuda mínima de parte de su pareja, definiéndolo que trabajaba de peluquero en relación de dependencia. Que sufrió mucho maltrato de su parte y por eso se separó; subrayando que N. tenía 6 años cuando se separaron “mejor dicho casi seis” (sic). Que N. tenía problemas de conducta en el IMA (Instituto María Auxiliadora). Su hijo comenzó terapia con la psicóloga A. . N. tampoco hablaba mucho… en 2º grado sigue el bloqueo. Le dicen que consulte a la Licenciada Piña, así las cosas lo lleva para una evaluación, diciéndole dicha profesional que lo del niño tenía una raíz emocional y de ahí lo lleva a la Licenciada M. Continúa la testigo diciendo que su hijo no quería ir a lo del padre; se explaya la deponente contando el episodio origen de la denuncia y que N. le cuenta que le enseñó su papá sobre que le hacía meter el pito en la cola, ponerse en cuatro patas etc., que ella nunca le interrumpió el tratamiento con la psicóloga, que fue evolucionando y ahora está en 5º grado. Que su hijo tiene pánico de volver a verlo y que no quiere saber más nada. Que cuando ella le preguntaba algo a su hijo cuando regresaba de la casa del padre, el menor le contestaba que no se

acuerda. Que en Cámara Gesell su hijo estaba muy afectado, muy alterado, muy mal, que gritaba “culo”, “pito”; que realiza la denuncia el 14/12/05 , que el nene dormía solo pero tenía pesadillas y se pasaba a su cama. Por último a preguntas puntuales efectuadas por la Sra. Defensora del imputado, responde que antes de separarse los citan a los dos en el jardín (Jardín de Infantes), estaba enojado, gritaba etc.

La Licenciada *M. D.* a la sazón psicóloga del ETI no comprendiéndole las generales de la ley, ante la audiencia expresó que tomó contacto con la mamá y la terapeuta. Que el informe se lo pidió el Dr. Rago para ver si el niño podía revincularse con el papá; en el caso creyó oportuno contar con los informes profesionales, con indicadores que validaran una situación de abuso. La terapeuta le da más detalles, lo mismo la mamá… y no era aconsejable, el esfuerzo que se le impone al chico, es traumático para el niño. La Licenciada M. le dijo que el niño había hecho muchos progresos (superación de la crisis), la mamá adulto protector intentaba no sobreprotegerlo. A preguntas realizadas por la Defensa, respondió que no tuvo contacto con el Sr. T., creyó que no era necesario. Los informes profesionales eran confiables para su criterio.

A su turno el testigo *Dr. N. M.* médico especialista en Pediatría , al que no le comprenden las generales de la ley, ante la

audiencia subraya que conoce al menor porque le fue derivado pero no es su paciente. Aclara que tuvo una entrevista con la mamá y levantó datos, luego cree que fue al día siguiente que la misma fue con el niño y le parece que también estaba la psicóloga M.; y fue el chico que le pidió que la madre y la psicóloga se queden afuera. N. le contó que los padres estaban separados, que él iba los fines de semana a P.; que la casa estaba en construcción, que se bañaban en un fuentón, que tenía un gallo que se llamaba relámpago, que se acostaban en un colchón donde dormían, que su papá lo hacía ponerse en cuatro patas y que cada uno se ponía el dedo índice en la cola. Que tuvo un buen vínculo o buena predisposición con el niño que quería obviamente contarle a solas y esto corroboraba que le daba vergüenza contarlo delante de la madre. Que no quería volver más con su papá a P. y que no quería volver a que su papá le pusiera el pito. Tenía algunos hematomas, el esfínter anal estaba morado y aconsejó el estudio por si acaso tuviera parásitos y le decía que le picaba. Que con respecto a los hematomas que presentaba y que el niño decía que se los había hecho el gallo “relámpago” infería que no tenía asidero tal respuesta porque no presentaba ningún picotazo. A pregunta puntual efectuada por la Defensa del incuso, respondió que si era probable que aconsejara a la madre hacer la denuncia y que la justicia resolviera.

La testigo *S. M. P. P. a la sazón Profesora en Psicopedagogía y que atendiera al menor en su consultorio de Alvear *** "Centro de atención especializada E."* ante la audiencia manifestó entre otros conceptos, que la entrevista fue por la consulta de la madre que estaba preocupada porque en su hijo no había avances. Su función tiene que ver con el aprender. Desde su punto de vista no encontró en el niño ninguna enfermedad física, no obstante, realizó evaluaciones de tipo motriz; no había ningún indicador. Le realizó el test de la familia y N. le dijo "es horrible, no lo quiero decir, ellos están separados" (sic). Venía de un alta psicológica por la separación. La mujer dijo que del aprendizaje se ocupa ella y no el padre; y había habido un mayor retroceso en la escuela cuando fue el padre. La testigo le preguntaba por el padre y el niño le contestaba con respuestas sobre animales. Lo define a N. como brillante; se empezó a trabajar con límites, continuaban sus berrinches, y que había algo emocional. En los meses de Septiembre/Octubre ya empezaron a trabajar. El alta fue en 2006. El menor tenía fantasías, por ejemplo armando un juego libre y de repente se mete un dinosaurio; ello le llevaba mucha energía. A preguntas puntuales efectuadas por la Defensa del imputado, la testigo responde que todo lo que tiene que ver con Ciencias Naturales el niño demostraba más interés.

La testigo *G. A. B.* a la sazón maestra de N. en primer año de EGB I durante el 2004, ante la audiencia fue diciendo que ella era maestra de grado en el horario de tarde, aunque no la única ya que estaban también las maestra de música, plástica etc. Que el niño gritaba, se ponía caprichoso, no se relacionaba con sus pares, se aislaba; no quería recibir ayuda; llamaba la atención por qué no quería recibir ayuda y se llama a los padres. Nunca contaba lo que le pasaba. Estuvo con la mamá, la escuela la había citado y no iba, justo ese año se separaba y dadas las actitudes del niño pensaron que se debía a eso. Después comenzó con tratamiento psicológico aunque no recuerda con quién. El nene contaba que iba a la casa del papá y que había estado construyendo, que tenía animales (perro, pollitos etc.)... casi diariamente N. mostraba esas actitudes de caprichos. Primero lo tranquilizaban, hablaban con él y luego se calmaba... provocaba en el grupo rechazo. Cuando llegaba la mamá o la abuela a veces las insultaba, a las docentes no. Al año siguiente tuvo problemas de aprendizaje pero lo iban trabajando; había alcanzado los objetivos al terminar primer año; en segundo año lo notó menos conflictivo que el año anterior. Actualmente lo ve que sigue aislándose... fabulaba que era un animal. Por último se enteró que fue víctima de abuso sexual pero no sabe quién se lo contó.-

También compareció a dar testimonio *M. J. A.* a la sazón Vicedirectora de EGB I y II del IMA, así ante la audiencia dijo que conoce a N. en 1º (2004); con N. le costó mucho habituarse a nuevas reglas o ritmos de la escuela, como otros. Algunos caprichos de N. lo habían hablado con la mamá a quién siempre veían. Ya en el primer año se le dijo que debe verlo un profesional, en 2005 los primeros meses ya estuvieron las profesionales M. y P., luego le dieron un diagnóstico para acompañar al chico. Habían cosas que la seguían preocupando como ser la razón en el manejo de las emociones; esto le costaba al niño, se manifestaba con berrinches, luego podía dominar la situación; decía “tengo mucha bronca” (sic) pero que se estaba controlando. Le costaba mucho a N. apropiarse de las reglas. El lunes es como que venía con más desorden o reacciones distintas al resto de los días de la semana... se considera hoy en día amante de lo natural: pollitos, gallo etc.; jugaba en paralelo con sus compañeros ya que él jugaba solo. El padre concurrió y se lo puso al tanto de sus reacciones, que no se integraba con sus compañeros, ellos por el contrario nunca lo rechazaron. El papá decía que la mamá era sobreprotectora. Ellas creen que la mamá lo acompañó (hijo único), dio pasos para su colaboración. N. ahora emocionalmente creció un montón, no tiene berrinches.

En igual sentido se manifestó la docente *L. H. A.*, maestra del niño en 2º año EGB I durante el 2005, esta testigo confirmó que el niño tenía explosiones de agresión de la nada, hacía berrinches porque no se podía acomodar en la silla (empleaba insultos, pateaba la mesa o golpeaba); él le manifestaba que no podía controlarse, fue después mejorando su conducta; aunque en ciertos momentos empeoraron. Tenía conocimiento que los padres estaban separados... la mamá siempre iba; también tuvo una entrevista con el padre. Después lo llamó pero ya no fue más. La situación venía ya desde primer grado y el padre manifestó que no estaba enterado; para él radicaba que la mamá lo hacía muy sobreprotectora, muy aniñado y que él pretendía que jugara futbol. A pregunta puntual de la Defensa del incuso, la testigo respondió que nunca tuvo inclinación erótica.

Por otra parte la testigo *E. M.* Licenciada en Psicología ante la audiencia expresó conocer a N. T. como paciente (continúa siéndolo) y a su madre. Así fue diciendo entre otros conceptos que a partir del 30/9/05 el niño llega derivado por la Licenciada Piña. Explica las técnicas que se desarrollan: técnicas proyectivas (dibujos, juegos, algunos test; láminas que relatan historias); con N. utilizó técnicas de juego y dibujos. Se desempeña en el consultorio particular y sólo niños hasta doce años de edad. Sobre el

tema bajo examen , manifestó que le costaba mucho vincularse con el niño, empezó con técnicas de juego hasta crear un vínculo. Tenía sesión con N. todos los días lunes y recuerda que el 12/12/05 estaba muy desbordado, pide de ir al baño y después le cuenta que estuvo en la casa de su papá y estuvieron jugando, que le tocaba la cola y después él se la tocaba a éste y otras groserías, no lo había hablado con la madre y le dice que le cuente... la madre luego la llama; ella le dijo que hiciera una consulta con el Dr. M. y luego a través de gráficos y conductas físicas :culo, culo, hacía movimientos sexuales que le llamaba la atención por la edad y que estuviera internalizada; en los gráficos ponía auxilio, auxilio, auxilio. Ella le dijo que estaban allí para protegerlo. Tiene una cámara video en el comnsultorio, lo grabó y fue presentado como prueba, donde se ve lo dicho. Puede validar lo que dijo el chico en los gráficos (en forma de pene). Un gráfico que dibujó parecían espermatozoides. Nunca pensó que pudiera ser fantasía en el niño. Iba todos los domingos a la casa del papá, todo este tipo de juego. La testigo dice “yo lo llamo abuso sexual infantil” (sic). El nene no quería volver a P. por estas cosas; no contaba mucho, decía juegos... “no, no quiero hablar” (sic). Estima que por sufrimiento traumático es que no quería recordar. Todo lo que fuera relación con el padre era sinónimo de “culo”, vivía una situación

dolorosa, él no quería volver a ir. Subraya la licenciada que los niños abusados al principio hablan pero cuando hay un proceso de elaboración no quieren volver a hablar. Lo trajo a la identificación sexual: si era nene o si era mujer. Lo llevaba a cabo con los muñecos, hubo que trabajar ser femenino o ser masculino y lo que implicaba cada rol, muy fuerte para N.; confusión respecto de su identidad sexual; situación de vergüenza y dificultad para integrarse con sus pares. La Cámara Gesell le costó muchísimo. Evitó hablar por el dolor que le provocaba, el Juez estuvo con el niño en Cámara Gesell; fue muy traumática. No contó con lujos de detalles lo que le había pasado, es un niño, es como si ella le estaba fallando como terapeuta que iba sobre su secreto profesional. Tenía fantasías como todo niño pero no en este tema, descarta cualquier inducción, lo mismo la existencia de una tercera persona. Ella no se comunicó con el padre. Fue N. quien pidió que queden afuera ella y la madre cuando fueron a lo del Dr. M. –ellos son hombres-. Hoy en día ha evolucionado mucho, tiene amigos y le gusta ir a los boys Scout. Ha disminuido los berrinches, ahora los dibujos son distintos, hace relatos. Por último a pregunta puntual efectuada por la Defensa del encartado, la testigo dijo que ella aconsejó la denuncia del caso.

La testigo *P. L. A.*, Licenciada en Psicología fue

muy clara ante la audiencia. La madre del menor la consulta en 2004 por su hijo N. Hubo de abordar una doble problemática: en el ámbito escolar (desafío a la autoridad) y en el ámbito vincular (con sus padres). Finalizó en febrero de 2005. Su diagnóstico : trastorno de conducta en un marco de una separación conflictiva.

Detectó un maltrato prolongado hacia ella y hacia el niño, una conducta agresiva; tuvo varias entrevistas con la madre; con el niño dos veces al comienzo y luego una frecuencia semanal. No percibió indicadores de abuso sexual en el niño, sí en cambio llamar la atención de modo desafiante.

El niño era muy inquieto, disperso, ya sea en lo lúdico o en el discurso. Le costaba mucho hablar sobre su hacer diario, su sentimiento. Era muy fuerte el contexto del divorcio. La madre le miraba los cuadernos, su letra bastante dispersa (de alguien inquieto), se trabajó bien y respondió, tuvo entrevistas con la docente y parientes. Ella le dio el alta terapéutica. La testigo destaca la debilidad de la autoridad de los padres, les faltaba el respeto. Por último a preguntas puntuales efectuadas por la Sra. Fiscal, la testigo respondió que tiene especialidad infantil, trabaja sola…en algún momento quiso entrevistar al padre pero no pudo, no recuerda por qué… N. se quedaba a dormir en lo de su papá.

En el marco de instrucción Suplementaria y solicitada por la Defensa del encartado, se realizaron por parte de la Licencia A. M: A. D.–psicóloga forense- diversas entrevistas al encartado y también en conjunto con la licenciada en Psicología A. B. a C. R. T. y a la Sra. G. N. M., habiendo observado el video realizado oportunamente en Cámara Gesell. Ante la audiencia la mencionada profesional fue precisa, señalando que estuvo en la Cámara Gesell un breve lapso, estuvo la terapeuta del niño y éste conoció al Juez Rago, después ella se retiró. De acuerdo al video y la Licenciada B. afirma que en tal diligencia no se pudo validar el relato del niño en dicha ocasión. El menor tenía un tipo de ansiedad marcada; decía palabras sueltas cuando entró la madre. Presenta inestabilidad emocional que no siempre es abuso sexual, tiene multiplicidad de causas. No hay un perfil único de abusador ni en T. ni en otros. A preguntas puntuales efectuadas por la Sra. Fiscal respondió con firmeza que no se puede determinar por una conducta si es abusador o no. Que observó incontinencia verbal del niño en Cámara Gesell, inquieto. También dijo en tono lato, que el comportamiento del niño “podrían ser” (sic) de origen de abuso sexual (nótese que al decir “podrían ser” deja abierto un abanico de hipótesis variadas). Agrega que se trabajó sobre la separación de sus padres, vínculos con su mamá, radicación con su

mamá; no es sólo entrevistas psicológicas, sino experiencias de vida. Aprecia un vínculo muy bueno entre la mamá y su hijo, incluso una sobreprotección. En términos generales no tienen que ver con lo del niño.

Ahora bien analizadas las pruebas colectadas y analizadas a la luz de la sana crítica racional, el caso traído a debate tiene más dudas que certezas, comenzando por estas últimas tenemos a un niño que ha sufrido tremendamente la separación de sus padres, amén de ello ha padecido también el clima de maltrato en el hogar que luego se deshizo; evidentemente el niño a pesar de ello no quería que sus padres estuvieran separados, a lo largo de los distintos testimonios que escuchamos fueron contestes las docentes en detectar sus berrinches, caprichos, broca, ira, aislamiento, todos ingredientes muy fuertes que sus padres adultos no pudieron canalizar armónicamente. Cada progenitor con una particularidad muy marcada: C. R. T. con marcada personalidad machista y lo puso de relieve en su propia declaración al decir que a su hijo lo quería “bien machito”, que jugara al futbol, que tuviera potrero, la madre Sra. G. M. por el contrario, permisiva ante la emergencia, con una educación de valores tradicionales, como la han descrito varias profesionales, incluso la psicóloga forense “sobreprotectora”, en estos dos extremos el menor

ha incorporado de ambos ingredientes de conductas totalmente dispares. Si bien la Sra. Fiscal trabajó el caso en base a los dichos de la madre al radicar la denuncia por consejo de la terapeuta M. y Dr. M., ya que luego de la intervención terapéutica de la primera y la intervención médica del segundo que lo vio en una sola oportunidad y al quedarse a solar y revisarlo el menor le contó ciertas vivencias de contenido sexual, sumado a la presencia de algunos hematomas: “en zona frontal de cadera izquierda, hematoma en parrilla costal derecha, hematoma en zona lumbar, hematoma en zona supra glútea derecha, tres hematomas en extremo postero superior del muslo derecho, hematoma en rodilla derecha y en ambas piernas caras anteriores, piel levemente desgarrada por eczema del ano estando en posición genupectoral y esfínter anal lo observa sin lesiones, sólo de color morado. En relación a sus hematomas cuando le pregunté cómo se los había hecho, respondió que se los hizo su gallo relámpago” (fs. 6 certificado incorporado por su lectura); y que si bien suscribe que resultan datos positivos pero inespecíficos de ASI, dejan flotando un interrogante que no fue logrado ser validado, para el menor cuando iba a lo de su padre, también jugaba con otros niños y pudiera ser que con respecto a los animales del gallinero de su padre, también se golpearan.-

No tuvo en cuenta pasando de lado otros parámetros valiosos como ser que ninguna de las docentes que trabajaron con N. notó ninguna conducta hipersexualizada en éste, por el contrario se aislaba de sus compañeritos a pesar que los mismos no lo rechazaban. El decir N. “cosas obscenas” como refiriera la docente A. o sostener la maestra A. que los días lunes estaba más excitado, inquieto, base para reforzar la Fiscalía que resultaba evidente que el niño que iba a ver a su padre los domingos, llevado por su madre hasta P. y regresado por éste el lunes a la mañana había sido abusado por el imputado y lo demostraba en el colegio con una subida de agresividad. Ha sido muy clara reitero la licenciada Altuna, subrayando el arrastre traumático previo a la separación definitiva de los progenitores, también lo destacó la Defensa; por otra parte surge con claridad y debida constancia la diligencia de registro domiciliario y las fotografías que se tomaron de la casa del acusado donde pernoctaba con su hijo (fs. 47/vta. y 195/197 respectivamente que se han incorporado por su lectura), que da un marco poco saludable para la emotividad de N. y si a ello le sumamos los propios dichos de T. al relatar con naturalidad que su hijo lo ha visto desnudo con el miembro viril erecto por razones fisiológicas, bañarse en un cuentón juntos (todo lo opuesto al compartir los tres juntos el hogar) y entonces si

con el criterio de querer a su hijo “bien machito” enseñarle en ese ítem sin notar que avasallaba la libertad sexual de su vástago, lo cual resulta a todas luces indebido, no tenemos elementos de certeza necesaria como ha pretendido la Sra. fiscal probar, quedando huérfano de validación la diligencia realizada en Cámara Gesell sumado a igual apreciación de las psicólogas A., forense: A. D. y B. Por último los dibujos que se agregan en la causa a fs. 41 y 44 que han sido entregados por la licenciada M. y que realizara el menor N. tampoco muestran un contenido fálico como la testigo ha dicho y mucho menos el que enseñara ante la audiencia por motus propio diciendo que el dibujo que enseñaba lo había hecho N. y correspondía a un espermatozoide, vocabulario demasiado profesional que en ningún momento de la extensa Cámara Gesell que miramos en la reproducción de los videos respectivos proyectados en la audiencia el niño pudiera saber de que se trataba, sin dejar de reconocer su verborragia, actitud independiente y claridad de dicción. Por todo lo expuesto y tal lo acordáramos durante la deliberación la regla del Dubión ha de estar a favor del encartado correspondiendo en consecuencia su absolución.

A la **PRIMERA** cuestión el Dr. **PINTOS** dijo:

Existiendo mayoría hago uso de la facultad del

artículo 7 de la ley N° 4.550 que modifica el art. 357 del CPP.-

En este estado deben regularse los Honorarios Profesionales de la Defensa Pública, por su labor en la presente causa desde sus inicios y habiendo asistido correctamente a su defendido, por lo que se estima justo fijarlo en el monto mínimo previsto por la ley, vale decir, la suma de pesos tres mil ($3.000), (ley 2200, t.o. 4335).-

Agotado el proceso deliberativo, esta **CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL**, por unanimidad;

----------**FALLA:**----------

---

**1°) ABSOLVIENDO** de culpa y cargo a **C. R. T.**, debidamente individualizados en la presente, del delito de Abuso sexual en la modalidad de sometimiento gravemente ultrajante para la víctima (menor de 13 años e hijo) -dos hechos- en concurso real, en concurso ideal con corrupción de menores (arts. 119, 2º y 4º párrafos inc. b, 54, 55 y 125 del CP), por los hechos ocurridos en esta ciudad en el transcurso del año 2005, en perjuicio del menor N. T. (art. 4 CPP).-----

---

**2°) REGULANDO** los honorarios profesionales de la Defensa Pública, por su labor en la suma de pesos tres mil ($3.000), (ley 2.200,

t.o. 4335).- **3°) COPIESE**, protocolícese, cúmplase con las prescripciones del artículo 359 del Código Procesal Penal, efectúense las comunicaciones de rigor, y oportunamente archívese.----------

---

Protocolo nº 9/08 de fecha 12/6/08

Fdo. Dres. Daniel L.M. Pintos. Martín R. Montenovo. María E.N. de Pettinari. Ante mí: Silvia Altomare.